

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación nº 11001 31 03 043 2021 00086 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Federico Wieczorek Ramírez**, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2022¹ quien, a través de apoderado judicial, contestó la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, empero, no formuló excepciones de ninguna índole²; escrito que fue descorrido por su contraparte³.

Del mismo modo, debe resaltarse que cumplió con la carga que le impone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho dispone escucharlo en el proceso, no empece, deberá acreditar el pago de los cánones que se causen durante el decurso del proceso, so pena de dejar de ser oído (*inciso 2º del num. 4º del art. 384 del C.G.P.*).

Se reconoce a la abogada **Martha Leonor Jiménez Ceballos**, como procuradora judicial del convocado, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

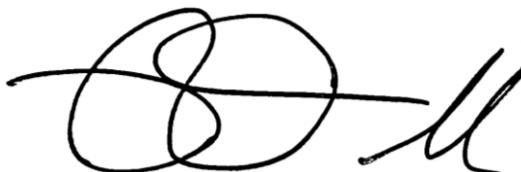
En aras de continuar con el trámite de la causa, el Despacho **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM), del dos (2) de febrero del año 2023, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas. De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "11NotificaciónAlfonsoGarcía".

² Archivo digital "12ContestaciónDemanda".

³ Archivo digital "16DescorreTrasladoExcepciones".

⁴ Archivo digital "13Poder".

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10728bf1f1cc0dd805bb729b38be446f9dc3c6b4a4e23a656175bbfc0165bd1**

Documento generado en 12/01/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>